



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

POSADAS, 30 AGO 2021

DISPOSICIÓN N° 206

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del Ministerio de Cultura de Educación, Ciencia y Tecnología 051/19, 082/19 y Resolución del Servicio Provincial de Enseñanza Privada –SPEPM- 086/19;

CONSIDERANDO:

QUE, el Reglamento Académico Marco – RAM es la Norma Jurisdiccional aplicable a todos los institutos de Educación Superior de Gestión estatal y Privada, sean estos de Formación Docente o de Educación Técnica Superior, de la Provincia de Misiones y debe terminar adaptado a cada una de las Instituciones que lo aplican;

QUE, el Instituto Sagrada Familia (Cod. 0906) ha elaborado su RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL, el cual fue evaluado y consensuado con el Equipo Pedagógico del SPEPM

QUE, no hay objeciones que formular al proyecto en tanto se encuadra en el marco de la Resolución Ministerial N° 051/19;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PEDAGÓGICO DEL SPEPM
DISPONE:

Handwritten signature
JE NATALIA STROPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S. E. P.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 1°: APROBAR el RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL elaborado por las autoridades del Instituto Sagrada Familia (Cod. 0906), sito en Puerto Iguazú, Misiones, que, como ANEXO I, forma parte integral de la presente.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR la APLICACIÓN del RAI, aprobado en el artículo anterior, a partir del Ciclo Lectivo 2021-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comúnquese. Tome conocimiento la Dirección de Supervisión. Remítase copia autenticada al Instituto. Cumplido, ARCHÍVESE.-

ES COPIA FIEL
Handwritten signature
EUGENIO A. AGOSTA
Jefe de la Coordinación Operativa
S. E. P. M.
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



Handwritten signature
Lto. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GEN. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



A N E X O I
DE LA DISPOSICIÓN N°
RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL
INSTITUTO SAGRADA FAMILIA - 0906

- PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
- PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL
- TECNICATURA SUPERIOR EN PRECEPTORÍA

TITULO I: Introducción

Capítulo I: Disposiciones Generales

El Reglamento Académico Institucional (RAI) tiene su base en el Reglamento Académico Marco (RAM) – aprobado por Resolución N° 051/19- Norma Jurisdiccional aplicable a todos los Institutos de Educación Superior, de Formación Docente y Técnica Superior de Gestión Estatal y Privada, de la Provincia de Misiones.

Capítulo II: Definición

El Régimen Académico Institucional (RAI) es un instrumento esencial para la organización y regulación del sistema de Formación Superior, dado que acompaña y sostiene el recorrido académico de los estudiantes. Establece aspectos definidos institucionalmente e incorpora especificaciones y particularidades.
Este instrumento aporta dinamismo, autonomía y pertinencia señalando nuevos recorridos y formatos propios del nivel superior, y determina las responsabilidades del Instituto como sistema formador, de los docentes y estudiantes.

Capítulo III: Ámbitos de aplicación

El ámbito de aplicación del RAI es el Instituto Superior "Sagrada Familia" N° 0906 CUE 540064800 en tanto Institución de Educación Superior de Formación Docente, ofrece una formación integral, general y específica, desarrollando las competencias para el ejercicio de la docencia en distintos contextos socio-culturales, y posee una cosmovisión cristiana concebida como la síntesis entre formación cristiana y promoción humana, coherencia entre fe y cultura.

Capítulo IV: Autoevaluación y Evaluación Institucional

La autoevaluación o evaluación institucional se realizará considerando de manera sistemática las funciones sustantivas del IFD (Formación Inicial y Continua, Investigación Educativa, Apoyo pedagógico a las escuelas. Para su realización se conformará equipos de autoevaluación con la participación del Representante Legal, Directivos, personal administrativo, Capellán, Profesores y Estudiantes.

Participarán de la Evaluación todas las carreras del Instituto, tanto de Formación Docente y de Formación Técnica Superior.

Natalia
LIC. NATALIA S. SUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S P E P M
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL

EUGENIO A. AGOSTA
Jefe Depto. Operativa
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Antonio
Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

La evaluación tendrá como función valorar la calidad educativa de las carreras y la pertinencia educativa en los procesos de Enseñanza y Aprendizaje e Investigación, a partir de los procedimientos cualitativos y cuantitativos con la elaboración de informes donde se sistematice la información obtenida para socializar con todos los integrantes de la institución.

TÍTULO II: Del Ingreso

Capítulo I: Condiciones generales

Artículo 1: La inscripción a las carreras de formación docente es abierta a todo aspirante argentino nativo o por opción y extranjero que quiera formarse para el desempeño de la docencia, siempre que cumpla con las exigencias que devienen de sus condiciones personales, civiles y jurídicas, que lo habilitan para ejercicio de esta profesión regulada por el Estado.

Artículo 2: La preinscripción a todas las ofertas formativas superiores la gestionará el aspirante en formato virtual en las fechas que establezca la institución, en el año previo al ingreso, a través de la página web oficial.

Artículo 2 bis: Condiciones Administrativas para la inscripción: Para matricularse los alumnos deberán reunir la siguiente documentación:

- Solicitud de matrícula con la notificación de conformidad del Convenio de servicio educativo.
- Fotocopia autenticada por el establecimiento de origen del título de Nivel Medio o constancia provisoria de título en trámite (válida por 90 días).
- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia autenticada del acta de Nacimiento.
- Constancia de CUIL.
- Certificado médico de aptitud psicofísica.
- 2 (dos) fotos carnet 4x4.

Artículo 3: Los estudiantes de origen extranjero deberán presentar para la inscripción definitiva, además de lo requerido en los demás puntos de este régimen, una certificación legalizada de que los estudios presentados le permiten el ingreso al nivel superior en su país de origen. A tal efecto, deberán cumplimentar los trámites exigidos por la Resolución N° 645/07 (y modificaciones) del Ministerio de Educación de la Nación, y con las exigencias jurídicas de permanencia y/o radicación en el país.

Artículo 4: **Ingresantes:** Son aquellos que, habiendo culminado sus estudios secundarios (*) y los que se encuadran dentro del artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, cumplimentan la totalidad de los requisitos Administrativos y Académicos del sistema de ingreso que determine la institución formadora en el Marco de este Régimen Reglamentario.

(*) Los egresados del Nivel Secundario que adeuden materias para la finalización del nivel, podrán matricularse provisoriamente, debiendo aprobar las materias adeudadas hasta el mes de junio del año de ingreso al instituto; en caso contrario se pierde la condición de inscripto.

Capítulo II: Acompañamiento al ingreso.

Artículo 5: Condiciones Académicas para el ingreso:
Los aspirantes a Ingresar a las carreras de Formación Docente por la categoría ordinaria, tendrán que cumplir con las condiciones adoptadas por la institución, en dos periodos una previa al ingreso

Handwritten signature
J. NATALIA S. KOPPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S P E P M
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL
Handwritten signature
EUGENIO A. AGOSTA
Jefe Dept. Coordinación Operativa
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Handwritten signature
Lto. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

lectivo y otro de febrero/marzo, debiendo aprobar las evaluaciones sobre contenidos y competencias instrumentales básicas e Introducción a la Problemática de la Profesión Docente, u otra que la institución determine para cada carrera en particular.

Los aspirantes a ingresar a las carreras de *Tecnicaturas Superior* para la adaptación al nivel Superior durante las tres primeras semanas de cursado de la carrera accederán a contenidos mínimos para el nivel, reglamentos provinciales y nacionales, las condiciones de regularidad, de promoción y el régimen de correlatividades u otra que la institución determine para cada carrera en particular.

Artículo 6: Para la apoyatura al aspirante la institución adoptará la modalidad de trabajo que considere conveniente: talleres, tutorías, cursillos de ingreso, entrevistas, otros, estableciendo las condiciones y criterios específicos para cada caso.

De sobrepasar el número de aspirantes, las vacantes disponibles en la institución, el ingreso se realizará teniendo en cuenta el orden de mérito, que será establecido por el equipo de conducción de la carrera y comunicado a los aspirantes al momento de su inscripción.

TÍTULO III: De las Trayectorias Formativas de Formación Docente Inicial y de las Trayectorias Formativas de Formación Técnica

Capítulo I: Permanencia

Artículo 7: Para conservar la condición de estudiante de una carrera el mismo deberá regularizar o acreditar una Unidad Curricular por año.

- Se entiende por Unidad Curricular a aquellas instancias que adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos forman parte constitutiva del plan de estudios, organizan la enseñanza y los contenidos de la formación.

- Se prevén distintos tipos de UC, de duración cuatrimestral o anual, según su estructura conceptual, propósito educativo y aportes a la práctica:

a) **Materias o asignaturas:** Se definen por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinares y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa, y son de valor troncal para la formación.

b) **Seminarios:** Son instancias académicas de estudio de problemas relevantes para la formación profesional. Incluyen la reflexión crítica de las concepciones o supuestos previos sobre tales problemas y el debate de materiales bibliográficos o de investigación. Finalizan con una producción escrita que recupera y sistematiza el trabajo realizado a lo largo de la cursada.

c) **Talleres:** Son unidades curriculares orientadas a la reflexión e instrumentación de competencias requeridas para la acción profesional, en las que se ponen en juego tanto los marcos conceptuales como la instrumentación de éstos en análisis de casos, alternativas de acción, toma de decisiones y elaboración de soluciones.

d) **Trabajos de campo:** Son espacios de síntesis e integración de conocimientos previos, conceptualizados en la indagación en terreno por medio de intervenciones en campos acotados, realizadas con el acompañamiento de un profesor/ tutor.

e) **Prácticas docentes:** Son trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente. Incluyen encuentros periódicos de reflexión y organización con los profesores de prácticas en los institutos y actividades en las escuelas o instituciones asociadas realizadas con el acompañamiento y supervisión de los profesores de práctica y de los docentes de las escuelas o instituciones que participan de este trabajo.

f) **Ateneos:** Son espacios grupales de participación horizontal en los que se pueden realizar análisis de casos, revisión bibliográfica, reflexión sobre la práctica didáctico-pedagógica. También

Lic. NATALIA KUPERMAN
SUPERVISORA PEDAGÓGICA
SPEM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL
EUGENIO A. ACOSTA
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
SPEM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



206
30 AGO 2021

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

pueden incluirse en este espacio actividades que se realizan fuera del ámbito institucional como asistencia a conferencias, jornadas, congresos, eventos culturales y científicos.

Artículo 8: La trayectoria formativa deviene de las pautas y criterios establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Provincia de Misiones para la Formación Docente o Formación Técnica aprobado por las resoluciones respectivas.

Artículo 9: Régimen de Correlatividades: Las correlatividades de las UC de cada carrera se ajustan a lo establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Provincia de Misiones adecuaciones institucionales.

Para las correlatividades se tomará como criterio la relación epistemológica necesaria entre los campos de formación, las distintas UC en cuestión y en congruencia con la práctica, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes. Para acreditar una UC deberá tener aprobada la correlativa anterior.

Artículo 10: Condición del Estudiante Regular: Será considerado estudiante regular quien cursa la UC que forma parte de la Oferta formativa y cumple los requerimientos administrativos y académicos.

La Aprobación de la UC podrá ser por examen final ante un tribunal examinador o promocional. La regularidad tendrá validez durante siete turnos consecutivos a partir del primer turno luego de haber finalizado el cursado de la UC correspondiente. El estudiante podrá presentarse a todos los llamados correspondientes a cada turno.

Artículo 11: Condiciones de Regularidad por UC

Las condiciones para la regularidad son: contar con el mínimo de asistencia y de aprobación de las instancias de evaluación procesuales para cada UC.

La asistencia mínima será del 75% de las obligaciones académicas para cada UC por cuatrimestre. La asistencia mínima del 60% se aplicará en caso de la presentación de certificados por razones laborales.

La aprobación de los trabajos prácticos obligatorios.

Aprobación del 100 % de los exámenes parciales con calificación mínima de 6 (seis) puntos.

Parciales y Trabajos Prácticos: En el caso de las UC anuales, 2 (dos) parciales y en el caso de los espacios curriculares cuatrimestrales, 1 (un) parcial. Todos los exámenes parciales podrán ser recuperados en el mismo cuatrimestre en el que fueron rendidos.

En el caso de las UC anuales en los que no se haya podido aprobar ninguno de los dos parciales, se habilitará una instancia de examen "integrador" en el periodo de recuperatorio del segundo cuatrimestre.

La aprobación del 80 % de los trabajos prácticos obligatorios.

La aprobación del trabajo escrito (monografía, informe final, u otros) en las UC que requieran su elaboración.

Artículo 12: Duración de la Regularidad: La condición de "regular" se sostendrá por el término de 7 (siete) turnos consecutivos de exámenes finales, contados desde la culminación del cursado de cada UC. En el año académico hay 3 (tres) turnos de exámenes: 1. Turno febrero/marzo, con 2 (dos) llamados; 2. Turno julio/agosto, con 1 (un) llamado; 3. Turno noviembre/diciembre, con 2 (dos) llamados.

Natalia S. Ruperman
LIC. NATALIA S. RUPERMAN
SUPERVISORA PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL
Engenio A. Agosta
ENGENIO A. AGOSTA
Jefe Depto. Coordinación Operativa
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Antonio Marcelo Gimenez
Lto. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

206
30 AGO 2021

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

Artículo 13: Pérdida de la regularidad: La condición de alumno regular en la UC se puede perder si:

- No se cumple con los requisitos de asistencia.
- No se cumple con los requisitos de aprobación de exámenes parciales y trabajos prácticos obligatorios.
- No se aprueban los espacios curriculares luego de 7 (siete) turnos, independientemente de que el alumno/a haya rendido o no.
- Se comprueba que un trabajo práctico obligatorio presentado es copia de ideas, textos y/o imágenes de otro/s y no se ha citado adecuadamente la fuente/s y el autor/es.
- En los casos que se pierde la regularidad el/la alumno/a deberá cursar nuevamente el espacio curricular el año siguiente.

Artículo 14: La Reincorporación del estudiante regular: Ante la pérdida la regularidad, el/la estudiante debe reincorporarse a la condición de regular para avanzar en su trayectoria de formación.

Reincorporación por inasistencias:

- El estudiante que no alcance los porcentajes mínimos de asistencia en un espacio curricular, pero cumple con un mínimo de asistencia del 50% y ha aprobado el examen parcial y los trabajos prácticos obligatorio, tendrá derecho a una instancia de examen de reincorporación.
- El examen correspondiente al primer cuatrimestre se hará en la etapa de parciales si es cuatrimestral o primera clase del espacio curricular en el segundo cuatrimestre si es anual.
- El examen de reincorporación para el segundo cuatrimestre se realizará en la etapa de recuperatorios para materias, tanto anuales como cuatrimestrales.

Si no se aprueba o no se realiza el examen de reincorporación, el alumno/a deberá cursar nuevamente el espacio curricular.

Artículo 15: Condición de estudiante libre: Será considerado estudiante libre quien:

- No cumpla con alguno de los requisitos exigidos para la condición regular, siempre que acredite un mínimo del 50% de asistencia en el cursado total del espacio curricular respectivo, debiendo contabilizarse dicho porcentaje al finalizar el trayecto curricular. Quedan exceptuados de esta condición los talleres, seminarios, ateneos y los espacios curriculares pertenecientes al campo de la Práctica Profesional.
- No acredite el espacio curricular dentro del periodo de regularidad previsto en el Art. 11.

Artículo 16: Condición de Examen para el Estudiante Libre: El estudiante en condición de libre deberá inscribirse como tal al examen final y podrá rendir la UC correspondiente a partir del 1º primer turno de examen luego de haber perdido la condición de regular y por el término de dos (2) turnos consecutivos, quien no hubiere acreditado la UC en el tiempo previsto deberá recurrir indefectiblemente.

Artículo 17: Condiciones para la Acreditación en Condición de Libre: Deberá, rendir el examen final ante tribunal, ajustarse a las características y/u objetivos de la asignatura con la propuesta pedagógica, con el programa y la bibliografía de la UC vigente al momento de presentarse a la evaluación. El examen final constará de una instancia escrita y una oral en la que se evaluará el 100% del contenido, siendo condición indispensable aprobar el examen escrito para acceder al examen oral correspondiente. En cada instancia evaluativa, la acreditación se obtendrá con la calificación mínima de seis (6).

Natalia S. Kueberman
LIC. NATALIA S. KUEBERMAN
SUPERVISORA PEDAGÓGICA
S P E P M
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL
Eugenio A. Acosta
EUGENIO A. ACOSTA
Jefe Opco. Coordinador Operativa
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Antonio Marcelo Gimenez
Lto. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

206
30 AGO 2021

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

Capítulo II: Acreditación de UC:

Artículo 18: **Régimen de calificación:** La escala de calificación será numérica de 1 (uno) a 10 (diez) puntos para la aprobación de UC y "Aprobado" para la aprobación de los trabajos prácticos obligatorios.

Artículo 19: **Modalidades de Acreditación de las UC:**

Se adoptan las siguientes modalidades para la Acreditación de las UC:

- Acreditación por Examen Final.
- Acreditación por Promoción.
- Acreditación por Promoción sin examen final.

a). **Para la acreditación por Examen Final:** son condiciones generales para obtener la acreditación por examen final que el estudiante:

En condición de REGULAR:

- Sostenga su condición de Regular según condiciones de regularidad de cada UC.
- Apruebe o regularice la/las Unidad/es Curricular/es determinadas por el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio correspondiente.
- Apruebe el examen final ante Tribunal Examinador presidido por el Profesor/a de la UC. Pudiendo el examen ser escrito u oral.

En Condición de LIBRE:

- Cumplimente lo dispuesto en el Art. 15 y 16.
- Apruebe o regularice la/las Unidades Curriculares determinadas por el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio correspondiente.
- Apruebe el examen final ante Tribunal Examinador presidido por el Profesor/a de la UC, conforme a lo dispuesto en el Art. 17.

b). **Para la Acreditación por Promoción:** para acceder a la promoción de una UC sin examen final, el estudiante deberá:

- Sostener su condición de Regular conforme se establece en el Art. 11.
- Aprobar o regularizar la/las Unidades Curriculares determinadas por el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio correspondiente.
- Aprobar las instancias de evaluación formativa establecidas: el 100% de los Trabajos Prácticos, los Parciales procesuales y el Trabajo Final (cuyas Cátedras así lo requieran), con calificación mínima de 8 (ocho) puntos en todas las instancias evaluativas.

c). **Para la acreditación sin examen final:** el acceso a esta modalidad de acreditación requiere que el estudiante sostenga la condición de regular.

Para promocionar una unidad curricular sin examen, se deberá aprobar las siguientes instancias de evaluación formativas:

Exámenes parciales integradores:

- Los exámenes parciales integradores se aprueban con una calificación mínima de 8 (ocho) puntos.

Trabajos Prácticos:

- Los trabajos prácticos se aprueban conforme lo establecido en el Reglamento Académico Institucional.

- En el caso de no lograr la acreditación de la UC por promoción, los estudiantes que mantengan la condición de regular, tendrán derecho a la acreditación por examen final, el

Acosta
LIC. NATALIA B. KÖPPELTAI
SUPERVISORA PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL
Acosta
EUGENIO A. ACOSTA
Jefe Depto. Coordinación Operativa
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Marcelo Gimenez
LIC. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

cual, será escrito y oral, a excepción de las UC pertenecientes al campo de la práctica correspondientes a tercer y cuarto año, y los ateneos de cuarto año, los cuales sólo pueden aprobarse con la modalidad "Sin examen final".

Artículo 20: Condiciones para la Promoción de un curso al siguiente:

-Para poder cursar cualquier espacio curricular de un año, en la trayectoria de formación, el alumno/a deberá tener en cuenta la fórmula 50 % + 1 de las UC aprobados del año inmediato anterior, respetando además en todos los casos el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio. Esta fórmula se aplica en cada uno de los campos de la formación: Formación General, Formación Específica y Práctica Profesional (en este último campo se incluye el EDI: Seminario Teología).

En el caso de las ofertas de Formación Docente Inicial:

-Para cursar una UC de tercer año el estudiante deberá tener acreditadas todas las UC correspondientes al primer año.

-Para cursar una UC de cuarto año el estudiante deberá tener acreditadas todas las UC correspondientes al segundo año.

-En el caso del Profesorado de Educación Primaria, para cursar la Residencia Pedagógica y los Ateneos disciplinarios de cuarto año, el estudiante deberá tener acreditadas todas las unidades curriculares anteriores al mismo.

-En el caso del Profesorado de Educación Inicial, para cursar la Residencia Pedagógica y los Talleres de Reflexión – Acción disciplinarios, el estudiante deberá tener acreditadas todas las unidades curriculares anteriores al mismo.

Capítulo III: Régimen de Calificación

Artículo 21: La escala de calificación será cuantitativa. Se utilizará el sistema decimal de (1) a diez (10) puntos, considerándose a calificación seis (6) como aprobado las instancias evaluativas parciales y finales acreditables conforme el Cap. 2 Art. 17, Inc. a.

Las UC conforme el Capítulo 2, Artículo 17, inc. b, con nota mínima de ocho (8) puntos para proporcionar

Capítulo IV: Del Régimen de Equivalencias

Artículo 22: Se otorgarán equivalencias de unidades curriculares aprobadas en otros institutos de Formación Docente y/o carreras de nivel terciario o universitario debidamente reconocido, siempre y cuando el porcentaje de coincidencias de contenidos y bibliografía no sea inferior al 80%.

Artículo 23: De las condiciones para Solicitar Equivalencias:

Para la acreditación por equivalencia, el estudiante:

Presentará una solicitud de reconocimiento de las unidades curriculares aprobadas en la institución de origen dirigida al Rector/a. La presentación se hará ante la secretaria de la institución. La documentación deberá estar debidamente certificada por la Institución de Origen.

El estudiante cursará la UC cuya aprobación solicita equivalencia, hasta se le confirme fehacientemente que se le otorgo lo solicitado.

Artículo 24: De las Funciones de los Equipos Docente y Directivos para la Acreditación de la Equivalencias:

Natalia
LIC. NATALIA S. KIMPERMAN
SUPERVISORA PEDAGÓGICA
SPEM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL
Eugenio A. Acosta
EUGENIO A. ACOSTA
Jefe Depto. Coordinación Operativa
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Antonio Marcelo Gimenez
LIC. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



206
30 AGO 2021

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infecciocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

Los docentes a cargo de las unidades curriculares junto al Rector/a de la institución realizarán el estudio comparativo de los programas presentados. Ellos establecerán si corresponden o no las equivalencias solicitadas.

El Rector/a dictará a través de la Secretaría de la institución la disposición correspondiente y refrendará el dictamen final sobre el pedido de equivalencias.

Artículo 25: Régimen de Pase.

- El pase Institucional deberá gestionar el estudiante ante la institución de origen.
- En los casos en que el estudiante provenga de una Institución con una normativa aprobatoria distinta, se le aplicará el régimen de equivalencias.

Capítulo V: De la Participación Estudiantil:

Artículo 26: El Instituto propicia la participación de los estudiantes en distintos espacios académicos, proyectos institucionales, de investigación, publicación de experiencias educativas, intercambios con otros Institutos u Organismos a partir de propuestas de integración y/o cooperación.

La realización del voluntariado con apoyo escolar a alumnos de los barrios más vulnerables en los merenderos o capillas de acuerdo a las demandas.

TITULO IV. De la Excusación, Recusación e Intervención del Tribunal Examinador.

Capítulo I: De la Excusación

Artículo 27: El profesor designado para Integrar un tribunal examinador deberán excusarse de tomar examen a un estudiante se presentan los siguientes casos:

Parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad (Tíos, sobrinos, Primos).

Parentesco hasta el segundo grado de afinidad (Padres, hermanos, hijos, conyugue o conviviente)

Amistad o enemistad personal o familiar manifiesta.

Relación Terapéutica.

Relación Laboral

Vínculo por tutela

Artículo 28: El Profesor deberá excusarse con anterioridad a la apertura de la mesa de exámenes finales.

Capítulo II: De la Recusación.

Artículo 29: Los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal por las mismas causas de excusación previstas en el Art. 25.

Artículo 30: La recusación deberá presentarse dentro de los 5 (cinco) días de exhibido el cronograma de mesa final por nota elevada al Rector explicando las causas que justifiquen debidamente y adjuntando documentación que respalde la misma.

TITULO V: De la Formación Continua

Capítulo I: Consideraciones

Handwritten signature
Lio NATALIA S. KUBERN
SUPERVISORA PEDAGOGICA
S - E - P
MINISTERIO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA

ES COPIA FIEL

EUGENIO A. ACOSTA
Jefe Opto. Coordinac. Operativa
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Handwritten signature
Lio. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



206
30 AGO 2021

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

Artículo 31: El instituto ofrecerá capacitación continua, con el propósito de promover acciones innovadoras en distintas disciplinas y su didáctica, a docentes de otras instituciones confesionales o no, de gestión pública o privada.

Artículo 32: La capacitación continua estará a cargo del equipo directivo y los Profesores del Instituto de Formación Docente de las diferentes Unidades Curriculares que presenten propuestas de intercambio, confluencia de teorías y metodologías específica para la formación en servicio de los egresados y docentes.

Artículo 33: El Instituto brindará capacitación continua a los egresados, sean o no egresados de esta institución, brindando Ateneos, Talleres, Seminarios, clases abiertas, para ofrecer acompañamiento y fortalecimiento de la función docente.

Artículo 34: El Instituto ofrecerá capacitación a los equipos directivos y docentes, de escuelas asociadas, de otras instituciones confesionales o no, de gestión pública o privada, la cual puede asumir las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior.

TITULO VI: Investigación y Extensión

Capítulo I: Consideraciones generales

Artículo 35: El Instituto llevará a cabo producción de conocimientos sobre las actividades de enseñanza y sobre los contenidos teóricos y prácticos con el objetivo de, por un lado, aportar nuevos saberes y adoptar los ya existentes, y por otro, vincular la docencia con la investigación. Se llevará a cabo por los profesores que cumplen el rol de investigadores y la colaboración de los estudiantes.

Capítulo II: Incumbencia, conformación, funcionamiento y actividades

Incumbencia:

Artículo 36: Los Profesores del área de Investigación dependerán, tanto administrativamente como académicamente, de la Autoridad del Instituto Superior "Sagrada Familia" N° 0906.

Conformación:

Artículo 37: El área de investigación estará conformada por Profesores, de cualquier área o carrera que ofrezca el Instituto y que cumpla con el requisito mencionado en el Artículo: 41

Funcionamiento:

Artículo 38: Los profesores del área de investigación deberán realizar las siguientes actividades:

- Reunirse de forma ordinaria por lo menos una vez cada mes o cada vez que sean convocados por la Rectoría.
- Presentar un resumen de actividades al finalizar el ciclo lectivo o cuando se lo requiera desde Rectoría.
- Informar cuatrimestralmente a Rectoría los avances de las actividades de investigación y enviar reportes de las producciones.

Actividades:

LIC. NATALIA S. KUPPERMAN
SUPERVISORA PEDAGÓGICA
S. P. E. P. M.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL

EUGENIO A. ACOSTA
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
S. P. E. P. M.
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

LIC. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



206
30 AGO 2021

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2021- Año de la Prevención y Lucha contra el COVID- 19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivo de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

Artículo 39: Los profesores del área de Investigación realizarán actividades de producción de conocimientos que se denominarán Proyecto de Investigación o trabajo de Investigación, actividades de divulgación de las producciones que podrán ser Simposios o Ateneos y proyectarán mecanismos de divulgación.

Artículo 40: **Proyectos de Investigación:** se define como una propuesta con objetivos a alcanzar mediante una metodología acorde con la naturaleza del problema a ser abordado, con recursos y tiempos de ejecución determinados y habiendo superado una evaluación por pasos.

Artículo 41: **Trabajo de Investigación:** se define como a una propuesta con objetivos, a alcanzar mediante una metodología acorde con la naturaleza del problema, con recursos y tiempos de ejecución determinados que se evalúa y desarrolla ca ente dentro de la institución,

Natalia
Lic NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISOR PEDAGÓGICA
S P E P M
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 42: **Lineamientos temáticos de los Proyectos de Investigación:** las temáticas a abordar en las actividades serán de acuerdo con la demanda de la Institución y en consonancia con los lineamientos propuestos por el SPEPM.

Artículo 43: **Profesor Investigador:** podrá ser un Docente que cumpla con las siguientes condiciones:

- Poseer un perfil académico correspondiente a la elaboración de proyectos orientados a la producción de conocimiento.
- Haber participado en alguna producción académica comprobable (Tesis, artículo de revista, publicación u otros).

Antonio
Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología

Eugenio
ES COPIA FIEL
EUGENIO A. COSTA
Jefe Depto. Coordinación Operativa
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología